



## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548455  
FAX: 93 5549782  
EMAIL: contencios3.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228008090

### Procedimiento abreviado 394/2022 -D

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 090400000039422  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 03 de Barcelona  
Concepto: 090400000039422

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: VERTI  
ASEGURADORA CIA SEGUROS  
Procurador/a: Carlos Pons De Gironella  
Abogado/a: Juan Antonio De Lemus Otero

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE  
LLIÇA D'AMUNT, ALLIANZ SEGUROS Y  
REASEGUROS, S.A.  
Procurador/a: M<sup>ª</sup> Dolors Ribas Mercader  
Abogado/a: Teresa Esteban Castellvi

## SENTENCIA Nº 33/2024

En Barcelona, a 15 de febrero de 2024.

Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, en funciones de sustitución en este Juzgado, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

**Segundo.-** La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y



|  |                                     |   |
|--|-------------------------------------|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                                     | Codi Segur de Verificació:<br>OCKAHYDBB1ZGCB9T48PQ1H9G6O0UAS6 |
| Data i hora<br>15/02/2024<br>14:57   | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; |   |





recibiéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Lliçà d'Amunt en fecha 29 de junio de 2022, que desestima la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial dirigida contra dicha Corporación municipal por los daños sufridos en el accidente que tuvo lugar en el punto kilométrico 6.2 de la carretera C1415b, en su paso por el término municipal citado, al impactar el día 2 de septiembre de 2021 a las 22:50 h con un jabalí.

En su demanda la actora solicita se dicte sentencia estimatoria, anulando y dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada y reconociendo, como situación jurídica individualizada, el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 1.301,86 euros, más intereses legales del artículo 1108 del Código Civil y 576 de la LEC, y con condena en costas a la parte demandada.

La Administración municipal demandada y su aseguradora, codemandada, solicitan la desestimación del presente recurso contencioso administrativo con imposición de costas a la parte actora.

**SEGUNDO.-** No resulta controvertida la existencia de la colisión ni la causa de la misma, debida a la irrupción de un jabalí en la calzada.

El lugar del accidente es una vía interurbana, donde el límite de velocidad es de 50 Km/hora, recta, sin señales, con buena visibilidad, sin obstáculos, con la calzada seca y limpia, de noche, sin iluminación artificial, con buen tiempo y viento calmado (según el informe de la Policía local acompañado al escrito de demanda).



|  |                                     |   |
|--|-------------------------------------|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                                     | Codi Segur de Verificació:<br>OCKAHYDBB1ZGCB9T48PQ1H9G600UAS6 |
| Data i hora<br>15/02/2024<br>14:57   | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; |   |





**TERCERO.-** Resulta de aplicación al presente caso el R. D. legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concreto la Disposición adicional séptima, que dispone:

*Disposición adicional séptima. Responsabilidad en accidentes de tráfico por atropellos de especies cinegéticas.*

*En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irruman en aquéllas. No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél. También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos.*

**CUARTO.-** Este órgano judicial ha llevado a cabo una valoración conjunta de las alegaciones y razonamientos jurídicos que constan en la demanda y en la contestación a la misma, así como de la prueba practicada en relación con la desestimación impugnada, para llegar a la conclusión de que la acción jurisdiccional no puede prosperar, pese a haber quedado demostrada la realidad del accidente, del daño y la causa del mismo, a saber, la irrupción del jabalí en la calzada.

Así el Ayuntamiento, en fase probatoria, ha aportado informe en el que se explicita que en el tramo de la carretera de autos del pk 3 al pk 8, durante los últimos 5 años, ha habido cuatro colisiones con jabalíes, siendo la última la que nos ocupa y todas sin heridos. Ello, a los efectos de considerar si existe alta siniestralidad en el tramo y por consiguiente la obligación de señalización con la señal P-24.

Dicho documento aplica unos criterios similares a los utilizados en el documento TCAU (“Trams de Concentració d’Accidents amb animals Ungulats”) del Servei Català de Trànsit. Este último parte de la existencia de diversos tramos de 600 metros en los que deben haberse producido cinco accidentes en los últimos cinco años para considerar que el tramo es un lugar de concentración de accidentes por animales ungulados.

Pues bien, del informe aportado por la Administración no se deduce que el tramo en cuestión fuera de alta siniestralidad en aquel momento por la presencia de animales ungulados, por lo que no puede acogerse la pretensión de la obligación de señalización con la P-24 en el tramo donde ocurrieron los hechos, y, por ende, la pretensión de declaración de responsabilidad de la Administración demandada.



|  |                                     |   |
|--|-------------------------------------|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                                     | Codi Segur de Verificació:<br>OCKAHYDBB1ZGCB9T48PQ1H9G6O0UAS6 |
| Data i hora<br>15/02/2024<br>14:57   | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; |   |





Por otro lado, hallándonos en vía interurbana, no existe obligación de cierre perimetral a los efectos de lo contemplado en la norma.

El recurso no puede por ello ser estimado, al amparo del contenido de la Disposición Adicional séptima del R.D. 6/2015, antes citada.

**QUINTO.-** En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, no procede su imposición a ninguna de las partes litigantes, al haberse suscitado cuestiones que plantean serias dudas de hecho.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

**FALLO:** DESESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo.

Sin costas.

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.



|  |                                     |   |
|--|-------------------------------------|---|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                                     | Codi Segur de Verificació:<br>OCKAHYDBB1ZGCB9T48PQ1H9G600UAS6 |
| Data i hora<br>15/02/2024<br>14:57   | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; |   |





## La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



|  |                                     |   |  |
|--|-------------------------------------|---|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                                     | Codi Segur de Verificació:<br>OCKAHYDBB1ZGCB9T48PQ1H9G6O0UAS6 |  |
| Data i hora<br>15/02/2024<br>14:57   | Signat per Muñoz Rodón, Rosa María; |   |  |

